

TEXTOS ORIGINALES DE PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL RELATIVOS A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER AL DERECHO REAL DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS, QUE FUERON REFUNDIDOS JUNTO A LOS BOLETINES NÚMEROS 6.124-09, 7.108-07, 8.355-07, 9.321-12, 10.496-07 Y 10.497-07

<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</p> <p>CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES</p>	<p>BOLETÍN N° 6.141-09 (Ex Senador señor Núñez)</p>	<p>BOLETÍN N° 6.254-09 (Senador señor Horvath)</p>	<p>BOLETÍN N° 6.697-09 (Ex Senadores señores Ávila, Núñez y Vásquez)</p>
<p>Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>24°.- El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.</p> <p><u>Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;</u></p>	<p>“Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso final al numeral 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República:</p> <p>“En todo caso, la exploración, explotación y constitución de derechos de aprovechamiento de aguas será establecida por la ley en conformidad a la diversidad geográfica y climática del país, y a la disponibilidad efectiva de los</p>	<p>“Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso final al numeral 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República:</p> <p>“Se asignarán y ajustarán los derechos de agua, sus distintos tipos de uso, incluyendo la conservación, en base a los Planes de Manejo de Cuencas Regionalizado acordados según la ley, sin perjuicio de las indemnizaciones</p>	<p>"Artículo único: Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase el inciso final del numeral 24 de su artículo 19 por el siguiente:</p> <p>"Las concesiones que otorgue el Estado, incluidos los derechos sobre las aguas y los contratos especiales de operación, no podrán ser otorgadas por más de treinta años, salvo que los actos administrativos, resoluciones judiciales o contratos respectivos sean aprobados previamente por el Senado, en cuyo caso podrá extenderse hasta por quince años más."</p>

<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES</p>	<p>BOLETÍN</p> <p>N° 6.141-09</p> <p>(Ex Senador señor Núñez)</p>	<p>BOLETÍN</p> <p>N° 6.254-09</p> <p>(Senador señor Horvath)</p>	<p>BOLETÍN</p> <p>N° 6.697-09</p> <p>(Ex Senadores señores Ávila, Núñez y Vásquez)</p>
	<p>recursos hídricos.”.</p>	<p>que establece este artículo.”.</p>	<p>b) Agrégase el siguiente artículo transitorio, nuevo:</p> <p>“Las actuales concesiones, incluidos los derechos sobre las aguas y los contratos especiales de operación, se entenderán otorgadas hasta la fecha de su vencimiento o a contar de la presente reforma constitucional, según corresponda.”.</p>